

*Decreto de 10 de Marzo, concediendo habilitación de tiempo.*

El Presidente de la República, á sus habitantes, — Sabe: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan:

Unico—Se concede habilitación de tiempo al señor Belisario Galo, para que pueda reclamar del Gobierno el valor de unas liquidaciones militares.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Febrero 11 de 1882.—Benjamín Guerra, S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Salón de sesiones de Cámara de la Diputados — Managua, Febrero 25 de 1882—Adrián Zavala, D. P.—Luciano Gómez, D. S.—Isidoro Gómez, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 10 de 1882—Joaquín Zavala—El Ministro de Hacienda—Joaquín Elizondo.

---